

LA CORTE INFORMA A LA OPINIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta Política, las sentencias que la Corte Constitucional profiere en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad, producen efectos *erga omnes* y, por tanto, son obligatorias, generales y oponibles a todas las personas, sin excepción de ninguna índole.

A partir del alcance a ellas reconocido, dentro del propósito de salvaguardar la integridad y supremacía de la Constitución y de asegurar la vigencia de la garantía fundamental de la seguridad jurídica, la jurisprudencia constitucional, interpretando el alcance del artículo 56 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996-, ha precisado que las sentencias de constitucionalidad tienen como fecha aquella en la cual se toma la decisión y están llamadas a producir efectos jurídicos desde el día siguiente a su adopción.

Conforme con ello, para permitir el conocimiento oportuno de sus sentencias, los artículos 56 y 64 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, autorizan a la Corte Constitucional para comunicarlas y darles publicidad, desde el momento en que han sido adoptadas, aun cuando no se encuentren redactadas en su integridad ni hayan sido formalmente notificadas.

Por fuera de los mecanismos de publicidad que le son propios al proceso constitucional, la Corte acostumbra informar a la comunidad el sentido de sus fallos, tan pronto como éstos han sido adoptados, a través de comunicados de prensa, los cuales se suscriben por el Presidente de la Corporación y se dan a conocer al finalizar la respectiva sesión de Sala Plena. En el comunicado de prensa se divulga el texto de la parte resolutive del fallo, tal y como el mismo fue aprobado por la mayoría, con un comentario de los motivos que sustentan tanto la decisión adoptada como los salvamentos o aclaraciones de voto si los hubiere.

Los comunicados de prensa tienen, entonces, un propósito específico, cual es el poner en conocimiento de la opinión pública las decisiones de exequibilidad e inexecuibilidad, previo al proceso de notificación formal, sin que los mismos tengan el alcance de producir efectos jurídicos, en cuanto no son la sentencia en sí misma, ni incluyen todos los fundamentos que hacen parte de su *ratio decidendi*. En ese sentido, los mismos cumplen un rol puramente informativo, dentro del objetivo de garantizar a todos los coasociados el derecho a recibir información veraz y oportuna.

La jurisprudencia constitucional ha destacado que, si bien la comunicación o divulgación de las providencias, en especial de su parte resolutive, no constituye un mecanismo formal de notificación de las decisiones judiciales, sí se convierte en una herramienta idónea para informar a la comunidad acerca de las decisiones que, en ejercicio de su funciones constitucionales y legales, le corresponde adoptar a la Corporación.

El mecanismo de informar el sentido de las decisiones de la Corte a través de los comunicados de prensa, no puede confundirse con el acto propio de la notificación de las sentencias de constitucionalidad, el cual hace parte integral del procedimiento constitucional, y debe cumplirse siguiendo el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 2067 de 1991.